

BIBLIOGRAFIA

Libros

ANGEL YAGÜEZ, Ricardo de: «La responsabilidad civil», Universidad de Deusto, Departamento de Publicaciones, Bilbao, 1988, 392 páginas.

Como indica el autor, el origen del libro se encuentra en el que con el título «Lecciones sobre responsabilidad civil» publicó en 1978, con alguna reimpresión posterior. Tal vez sea por ello por lo que en el «Prólogo» se caracterice al mismo, de «instrumento», «con el que los estudiantes de Derecho pueden abordar la eventual ampliación de los manuales al uso». Y en efecto, en él encontrarán una visión global de la responsabilidad extracontractual, una delimitación precisa y clara de conceptos jurídicos elementales, así como también el planteamiento de una serie de cuestiones centrales en la materia que, aunque en la mayoría de los casos se resuelvan, en otros, tras un minucioso análisis de los mismos, así como de la posición jurisprudencial sostenida al respecto, los deja abiertos, aunque indique los posibles cauces de soluciones más adecuados. A ello habría que añadir la abundante jurisprudencia no solamente citada, sino estudiada de modo detallado, pues no se limita meramente a exponer el supuesto controvertido y la decisión jurisprudencial, sino que va acompañada de un breve comentario del autor, en donde aflora una visión crítica constante. Jurisprudencia, además, actualizada con una exactitud rigurosa, que llega incluso «hasta finales de 1987». Pero la actualización del libro no sólo se encuentra limitada a la jurisprudencia, sino que también alcanza a la bibliografía utilizada, pues recoge la mayoría de los últimos trabajos realizados que afectan a la temática de la responsabilidad extracontractual. Es, por todo ello, por lo que, aunque el autor indique que el libro es adecuado, como ya he señalado al principio, para los estudiantes de Derecho, haya de añadirse necesariamente que también lo es para todo jurista práctico, no sólo por el análisis de esa jurisprudencia actualizada, sino también por el hecho de que se aborden temas de riguroso orden del día (así, la responsabilidad civil del fabricante, la protección de los consumidores y usuarios).

Entrando en el análisis concreto del libro, en el capítulo primero procede el autor, como indica, a dar un «planteamiento general de la materia». Lleva a cabo, de forma clara y sencilla, la delimitación de conceptos claves, que posteriormente desarrolla con una mayor profundidad. De esta forma alude a la dualidad responsabilidad contractual-responsabilidad extracontractual, en la que a pesar de reconocer, en principio, la facilidad de su distinción conceptual o teórica, insiste en que, en la práctica, ello no se produce siempre así; cita una serie de casos a modo de ejemplo; a la distinción entre ilícito penal-ilícito civil, y por último, al binomio responsabilidad subjetiva-responsabilidad objetiva, indicando de for-

ma escueta y breve cómo se ha producido en nuestro ordenamiento jurídico una orientación o progresivo acercamiento hacia la última, bien se deba a la promulgación de nuevas Leyes, bien a la interpretación realizada sobre los principios jurídicos tradicionales, aunque sin ser abandonada la primera.

En el capítulo segundo se centra en el ordenamiento jurídico español. Analiza, ahora ya en profundidad, dos de las clasificaciones que había efectuado en el anterior. Me refiero a la distinción entre responsabilidad derivada del ilícito penal o ilícito civil y a la de responsabilidad subjetiva-responsabilidad objetiva. En cuanto a la primera distinción, es importante reseñar que la misma se lleva a cabo delimitando las consecuencias prácticas a que conduce («no se trata de distinguir teóricamente»). Para ello, destaca el hecho de que según nos encontremos ante uno u otro, vamos a acudir a diferentes jurisdicciones (la criminal o la civil) y a diferentes leyes aplicables (Código penal o Código civil). Procede a un detallado análisis de los diferentes supuestos que en la realidad se pueden dar, viendo en qué caso es competente una u otra jurisdicción, y en qué casos se aplica uno u otro cuerpo legal, en el ejercicio concreto de acciones penales y civiles. En cuanto a la segunda distinción, comienza su estudio señalando respecto a la responsabilidad subjetiva, la presencia de la «culpa» en el Código civil, aunque inmediatamente proceda a explicar la evolución experimentada por el Tribunal Supremo en la interpretación del artículo 1.902 de dicho cuerpo legal. Por lo que respecta a la responsabilidad objetiva, explica la misma, al mismo tiempo que indica los diferentes campos en que dentro de nuestro Derecho se halla establecida por leyes especiales, poniéndola además en conexión con la idea del seguro obligatorio. Acaba con una recapitulación en la que muestra las ideas inspiradoras de uno y otro sistema («libertad-garantía»), llevando a cabo un análisis crítico.

Es a partir del capítulo tercero cuando comienza con el estudio detallado de los diferentes artículos del Código civil que regulan la responsabilidad extracontractual. Diferencia tres grandes bloques, a los que les asigna un concreto capítulo; así, a la responsabilidad por actos propios, el tercero; a la responsabilidad por hecho ajeno, el cuarto, y a los daños producidos por animales y cosas, el quinto.

El capítulo tercero analiza únicamente el artículo 1.902 del Código civil. Para ello procede a un estudio detenido de los distintos requisitos que su aplicación conlleva. Dentro del requisito de antijuricidad como causa de justificación hace una referencia extensa al ejercicio del propio derecho y a la teoría del abuso de confianza, citando abundante jurisprudencia para precisar la línea sostenida, a la hora de entender si existe o no abuso de derecho.

El capítulo cuarto, como he indicado anteriormente, analiza la responsabilidad por hecho ajeno. Cita los estudios doctrinales más recientes. Únicamente hacer mención del estudio más detenido que hace en dos puntos. El primero referido a la responsabilidad del empresario (art. 1.903.4 del C.c.) en cuanto a si «el comitente (en el contrato de obra) responde o no de los daños que ocasione el contratista, directamente o por medio de sus empleados» (pág. 135). Entiende que no. Para ello tiene en cuenta el fundamento que inspira al artículo 1.903.4 del Código civil (culpa «in eligendo» o «in vigilando»), y además «nunca podrá prescindir del ingrediente de dependencia o pertenencia a una unidad económica que la misma idea de empresa lleva consigo» (pág. 136); el segundo alude a la responsabilidad civil del Estado, en donde el problema consiste en la determinación de a qué jurisdicción acudir (civil o contencioso-administrativa) para reclamar a la mismá. El análisis lo lleva a cabo desde una perspectiva juris-

prudencial. Señala las dos ideas rectoras: Una, «la subsistencia del criterio restrictivo a la interpretación de la expresión “funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”» (pág. 169). La otra, «cuando se demanda conjuntamente a un ente público y a un particular, la competencia para el conocimiento de la pretensión indemnizatoria es la jurisdicción civil» (pág. 174). Pero, concluye indicando la necesidad «de una urgente solución por vía legal, pues la situación presente dista mucho de lo que el principio de seguridad reclama» (pág. 184).

El capítulo quinto analiza la responsabilidad por daños causados por animales y cosas. Alude a la discusión doctrinal acerca de si en esos artículos lo que se contiene es una responsabilidad objetiva o una presunción «*iuris tantum*» de culpa o negligencia. Para él la justificación se podría reconducir «sin gran esfuerzo y sin distorsionar la teoría clásica de la culpa, a un principio general de “responsabilidad por actividades peligrosas”», aunque reconoce que «es obvio que a la luz del actual Derecho español esta generalización que sugerimos habría que ser obra de la actividad creadora de los jueces» (pág. 206). Dentro de ese «principio general», se encontraría la responsabilidad civil del fabricante, en donde hace referencia a la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios de 19 de junio de 1984, y a la Directiva de las Comunidades Europeas de 25 de julio de 1985, dado que no se ha hecho reserva alguna de la última en el Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea, por lo cual tenemos que ajustar a la misma nuestro Derecho.

Tanto en el capítulo sexto como en el capítulo séptimo se estudian los elementos comunes de la responsabilidad civil. El primero hace referencia al «daño»; el segundo, a la «relación de causalidad», aunque haga alusión a «una serie de cuestiones no siempre subsumibles dentro de esa expresión en el sentido estricto de la misma» (pág. 242).

Por lo que respecta al tema del «daño», su estudio se centra sobre todo en el «moral», viéndose la evolución de la jurisprudencia a la hora de admitirlo, así como su valoración. Hace especial hincapié también en la dificultad de valorar el daño corporal. En cuanto a la «relación de causalidad», además de mencionar las diferentes teorías existentes sobre la misma, estudia la interferencia en el proceso causal de una circunstancia extraña y no imputable al presunto responsable. Cuando «la causa extraña concurrente no sea bastante para descartar la responsabilidad, sino sólo para eximir de la que corresponderá al “último resultado”, sin eliminar la propia de “resultados intermedios”» (pág. 246), De Angel Yáguez entiende —frente a otras opiniones— que el criterio técnico que permite la «reducción de responsabilidad no es el artículo 1.103 del Código civil, sino la sola contemplación de la doctrina de la causalidad que, al igual que obliga a emitir un veredicto de irresponsabilidad cuando falta del todo el nexo causal entre acto y daño, debe conducir a una proporcionada imposición de responsabilidad cuando el acto culposo se halla causalmente vinculado con un daño, pero no con el que luego sobreviene por acaecimiento extraño al agente y en modo alguno imputable a él» (pág. 247). Por otro lado, en el tema de concurrencia de culpa del perjudicado, cuando se analiza el fundamento técnico de la compensación de culpas discrepa del Tribunal Supremo acerca del mismo. Este último justifica dicha compensación por aplicación del artículo 1.103 del Código civil, pero De Angel Yáguez también aquí entiende que dicho artículo no es el expediente técnico adecuado («la cita del art. 1.103 es al menos dudosa»), «creemos más bien que la decisión moderadora de la responsabilidad hay que situarla en el terreno

del juicio de equidad» (pag. 282). Por último hace mención de los supuestos de «producción del daño por varios agentes» y del «daño extracontractual causado por el miembro indeterminado de un grupo».

El capítulo octavo estudia las posibles vías de reparación del daño. Se alude a la reparación por vía de convenio y a la reclamación judicial. Dentro de la última destaca el especial análisis que hace de la cuantía de la indemnización y la valoración de los daños por los Tribunales, así como de la prescripción de la acción.

En el último capítulo, el noveno, se estudia el seguro de responsabilidad civil, pues «puede influir decisivamente en la propia fisonomía de la responsabilidad» (pág. 19).

De lo expuesto, el lector se habrá percatado ya de la visión global que el autor ofrece de la responsabilidad civil extracontractual, como ya indiqué anteriormente, así como del camino o sistemática seguida para su estudio. Los problemas tratados poseen plena actualidad e inciden en puntos y materias básicos para toda persona que desee conocer con mayor profundidad cómo funciona la responsabilidad civil extracontractual en el Derecho español.

NIEVES FENOY PICÓN

ATAZ LOPEZ, Joaquín: «Ejercicio por los acreedores de los derechos y acciones del deudor. (Estudio del artículo 1.111 del Código civil)». 125 páginas. Tecnos, 1988.

El autor de este libro, joven Profesor Titular de Derecho civil en la Facultad de Derecho de Murcia, se ocupa en esta monografía de la figura de la acción subrogatoria, a la que califica de «vaga y oscilante», como consecuencia de las varias razones que ya apuntaba Ferrara en uno de sus escritos, y de que la mayoría de la doctrina «presenta el espectáculo más variado de voces disonantes, de opiniones opuestas y de sistemas contradictorios»; y precisamente en este panorama que el autor destaca en el inicio de su trabajo está, acaso, el mérito principal del esfuerzo que el profesor Ataz ha hecho al enfrentarse con el tema.

El autor observa un sistema que abarca muchos aspectos, desde el estudio de los antecedentes, sin eludir las dificultades que ofrece, hasta los «Efectos de la acción subrogatoria», pasando por la «Función», «Fundamento», «Naturaleza» y las «Condiciones de ejercicio», deteniéndose en las que se refieren tanto al acreedor como al deudor, y en las que debe reunir el derecho ejercitado. Todo lo cual ofrece un panorama completo que hace que la obra tenga un valor práctico indudable.

Destaca el autor, como dato importante, que en nuestro Ordenamiento, a diferencia de lo que ocurre en los Derechos francés e italiano, se exige para el ejercicio de la acción subrogatoria la previa persecución de los bienes del deudor, lo que aduce para justificar que muchas de las ideas y soluciones apuntadas en otros países no sean de aplicación en el nuestro, conduciéndole, además, a la afirmación de que nuestro artículo 1.111 contiene una fórmula muy amplia, teniendo en cuenta la función que la facultad subrogatoria parece haber tenido